



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0220/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0220/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre los contenidos de
una carpeta de investigación.

Contra el cambio de la modalidad
de entrega de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Datos personales; modalidad de
entrega

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales.
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0220/2025

SUJETO OBLIGADO:
**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0220/2025**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de mayo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 092453825001221, a través de la cual requirió por medio de escrito libre lo siguiente:

“ ...

Por lo anteriormente expresado, solicito se me informe:

¹ Con el apoyo de José Mendiola Esquivel

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. *Los avances que ha tenido mi expediente de carpeta de investigación, en el entendido de que hecho llegar información por correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2025.*
2. *Se me informe el nombre, correo electrónico y demás datos de contacto del asesor jurídico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México asignara que me apoye, dentro del expediente de carpeta de investigación.*
3. *Se me proporcione prueba documental con relación a las pruebas que hagan constar las gestiones y diligencias que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está realizando para lograr un avance real en cuanto a mi asunto; en caso de no tener avance alguno, se me informe las razones del porque no ha habido avance, con la documental que haga constar su dicho ... (Sic)*

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio correo electrónico

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2024, mediante el cual la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México remite pronunciamiento sobre el recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0249/2024.
- Correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2025, mediante el cual la persona recurrente remite documental al Sujeto Obligado.
- Escrito referente al de Juicio de Amparo 151/2024-I
- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de una tercera persona.
- Escrito referente al de Juicio de Amparo 151/2024-I.

- Escrito referente al de Juicio de Amparo 151/2024-I.
- Escrito referente al de Juicio de Amparo 151/2024-I.
- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de una tercera persona.
- Escrito referente al de Juicio de Amparo 151/2024-I.
- Escrito referente al de Juicio de Amparo 151/2024-I.
- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de la parte recurrente.

2. El veintinueve de mayo, previa ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado mediante la PNT, adjuntó el Oficio Núm. **FGJCDMX/DUT/110/3408/2025-05** de fecha 29 de mayo, mediante el cual realizaba la Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.

3. El nueve de junio, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“ ...

[...], mexicana por nacimiento, mayor de edad, especificando correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones personales [...], por medio del presente interpongo el recurso de revisión ante la respuesta proporcionada por el Lic. Juan Antonio Orozco Montoya, Director de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien por medio de oficio número FGJCDMX/DUT/110/3408/2025-05, de fecha 29 de Mayo de 2025 me informa:

"Al respecto me permito informarle que su solicitud de datos personales ya fue atendida, por lo que deberá presentarse ante esta Dirección de la Unidad de Transparencia ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 de lunes a viernes, y a efecto de acreditar su personalidad deberá presentar una identificación oficial (Credencial para votar vigente, Pasaporte Vigente, Cédula profesional vigente con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacional o en su caso para acreditar la identidad

y personalidad con la que actúe el representante se requerirá carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores) en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que, si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles."

Debido a la respuesta proporcionada a mi solicitud de datos personales, es que me inconformo a través del presente recurso de revisión, ya que me causa agravio el hecho de que la autoridad responsable solicite mi presencia hasta la Ciudad de México, ya que mi persona radica en la [...], como lo acredité con mi identificación oficial vigente del INE, la cual se anexó a mi solicitud de datos personales, además de que mi persona padece discapacidad psicomotriz permanente e irreversible para la marcha por secuelas de poliomielitis y múltiples fracturas patológicas, como lo acredito con el certificado de discapacidad expedido por el Dr. [...]. Médico adscrito al Centro de Salud de la Jurisdicción Sanitaria número 2, de la [...] (haciendo mención en que dicha situación de discapacidad ya es conocida por el personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

Por lo anteriormente expresado, solicito se me tenga por interpuesto el presente recurso de revisión, se me tenga por admitido y se autorice se me entregue la información que solicité al presente correo electrónico [...], al ser yo la titular de los datos personales.

Se anexa al presente, como pruebas para acreditar mi dicho:

- 1. Respuesta del sujeto obligado, correspondiente al oficio FGJCDMX/DUT/110/3408/2025-05, de fecha 29 de Mayo de 2025.*
- 2. La solicitud de acceso a datos personales que realicé con fecha 03 de mayo de 2025, así como las pruebas documentales que anexé a mi solicitud, dentro de la que se incluye mi INE Vigente.*
- 3. Correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2024, en la que se envía a la Lic. Gladys Figueroa Osorio, Asistente del C. Fiscal, de la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México; incluyendo como prueba el certificado de discapacidad*

antes descrito que hace constar que mi persona padece discapacidad psicomotriz permanente e irreversible, así como mi INE digitalizada.

4. *Foto de la audiencia de conciliación de fecha 09 de octubre de 2024, llevada a cabo a través de la plataforma TEAMS, en la que por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México estuvo presente la Lic. Gladys Figueroa, quien solicitó de mi parte le hiciera llegar a su correo electrónico mi Certificado de Discapacidad e INE, lo cual se realizó, como se aprecia en el anterior punto.*

5. *Mi INE Vigente digitalizada.*

Por lo anteriormente expresado, así como con las pruebas que se anexan al presente escrito, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión, se admita y se ordene el que se me entregue la solicitud proporcionada a mi correo electrónico, al ser mi persona la titular de los datos personales.

Reiterando mi respeto, solicito respuesta al presente escrito, con fundamento al artículo 8 de nuestra Constitución.

*Atentamente: [...]
..." (Sic)*

En este sentido se concluye que el agravio refiere a la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensibles, lo anterior en términos del artículo 90 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales.

4. Por acuerdo del doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

En este sentido, en diligencias para mejor proveer se solicitó al Sujeto Obligado, la evidencia documental de la información puesta a disposición de la persona recurrente

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha veintitrés de junio, el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/3892/2025-06** y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y reitero los términos de la respuesta proporcionada.

6. Con fecha veintitrés de junio, por medio de correo electrónico la persona recurrente remitió la manifestación de alegatos, mediante la cual indicó:

“ ...

Por este medio manifiesto que no es mi deseo conciliar en el presente expediente, ya que la autoridad responsable ha evidenciado por medio del expediente, que no hay avance alguno en la carpeta de investigación en la cual soy la quejosa. Por lo que se anexa captura de pantalla del SIAP, para hacer constar mi dicho, apreciándose que la última actuación fue del 25 de Junio de 2024, por lo cual solicito se me tenga por presentada la prueba documental en formato digital, así como realizadas mis manifestaciones.

Agradeciendo la atención, solicito se me tengan por realizadas en tiempo y forma. En espera de que se realice el proceso debido hasta que la autoridad me dé respuesta escrita de mi solicitud de datos personales.

...”

7. Mediante acuerdo del treinta de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el veintinueve de mayo, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día **nueve de junio, es decir al séptimo día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice las causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

“ ...

4. *Los avances que ha tenido mi expediente de carpeta de investigación, en el entendido de que hecho llegar información por correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2025.*
5. *Se me informe el nombre, correo electrónico y demás datos de contacto del asesor jurídico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

asignara que me apoye, dentro del expediente de carpeta de investigación.

6. *Se me proporcione prueba documental con relación a las pruebas que hagan constar las gestiones y diligencias que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está realizando para lograr un avance real en cuanto a mi asunto; en caso de no tener avance alguno, se me informe las razones del porque no ha habido avance, con la documental que haga constar su dicho ... (Sic)*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado mediante el Oficio Núm. **FGJCDMX/DUT/110/3408/2025-05** de fecha 29 de mayo, suscrito por la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

“...Al respecto me permito informarle que su solicitud de datos personales ya fue atendida, por lo que deberá presentarse ante esta Dirección de la Unidad de Transparencia ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 de lunes a viernes, y a efecto de acreditar su personalidad deberá presentar una identificación oficial (Credencial para votar vigente, Pasaporte Vigente, Cédula profesional vigente con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacional o en su caso para acreditar la identidad y personalidad con la que actúe el representante se requerirá carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores) en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición... (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, en la etapa procesal aludida, indicó que reiteraba los términos de la respuesta.

d) Manifestaciones de la persona recurrente. La parte recurrente, en la etapa procesal aludida, indicó lo siguiente:

“Por este medio manifiesto que no es mi deseo conciliar en el presente expediente, ya que la autoridad responsable ha evidenciado por medio del expediente, que no hay avance alguno en la carpeta de investigación en la cual soy la quejosa. Por lo que se anexa captura de pantalla del SIAP, para hacer constar mi dicho, apreciándose que la última actuación fue del 25 de Junio de 2024, por lo cual solicito se me tenga por presentada la prueba documental en formato digital, así como realizadas mis manifestaciones.

Agradeciendo la atención, solicito se me tengan por realizadas en tiempo y forma. En espera de que se realice el proceso debido hasta que la autoridad me dé respuesta escrita de mi solicitud de datos personales. (Sic)

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

“Debido a la respuesta proporcionada a mi solicitud de datos personales, es que me inconformo a través del presente recurso de revisión, ya que me causa agravio el hecho de que la autoridad responsable solicite mi presencia hasta la Ciudad de México, ya que mi persona radica en la [...], como lo acredité con mi identificación oficial vigente del INE, la cual se anexó a mi solicitud de datos personales, además de que mi persona padece discapacidad psicomotriz permanente e irreversible para la marcha por secuelas de poliomielitis y múltiples fracturas patológicas, como lo acredito con el certificado de discapacidad expedido por el Dr. [...]. Médico adscrito al Centro de Salud de la Jurisdicción Sanitaria número 2, de la [...] (haciendo mención en que dicha situación de discapacidad ya es conocida por el personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

Por lo anteriormente expresado, solicito se me tenga por interpuesto el presente recurso de revisión, se me tenga por admitido y se autorice se me entregue la información que solicité al presente correo electrónico ([...]), al ser yo la titular de los datos personales. (Sic)

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, es necesario recordar que se inconformó a través de un escrito libre, de cuya lectura se desprende que su agravio es contra la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un

formato incomprensibles, lo anterior en términos del artículo 90, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales.

En el presente caso la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, 50 lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Ahora bien, respecto a la materia de la solicitud, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 88, establece:

“Artículo 88. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Y respecto las categorías de los datos personales estos no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de dichos Lineamientos:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional,*

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;***
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*

X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Y de los cuales se desprende que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición de la persona titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Y que tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.**

Es importante señalar que en el presente caso la *Ley de Protección de Datos Personales* indica que, **tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.** El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Siendo que en el presente caso se observa que si bien en su solicitud la persona recurrente indicó que solicitaba la información por correo electrónico, la

normatividad en la materia establece que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

En el caso concreto, si bien el sujeto obligado cumplió con el procedimiento al poner a disposición del particular los datos personales requeridos a través de consulta directa, se observa que la persona recurrente solicitó que el acceso a los datos personales requeridos debió ser realizado por correo electrónico.

En este sentido resultan aplicables los Criterios 1/18 y 5/18 emitidos por el Pleno del entonces Instituto Nacional, mismos que se citan a forma de criterios orientadores:

Criterio 1/18. Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Criterio 5/18. Improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal. Será improcedente la entrega de datos personales mediante envío a domicilio cuando los titulares de la información actúen a través de representante legal. Lo anterior, toda vez que es necesario acreditar dicha representación a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados.

Y de los cuales, podemos advertir que la entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, siendo que resulta improcedente el envío a domicilio de datos personales, **cuando se actúe a través de representante legal**, cuando se actúe a través de representante legal, toda vez que es necesario acreditar dicha representación a través de la Unidad de Transparencia, en virtud de que los datos personales entregados son de una persona diversa.

No obstante, **cuando un particular requiera datos personales propios, estos podrán ser enviados a domicilio físico a través de correo certificado, siempre y cuando se acredite la titularidad de los datos personales al momento de la entrega de dichos datos.**

En ese sentido, se concluye que, en su respuesta, el sujeto obligado se limitó a señalar a la parte recurrente que tenía que acreditarse su personalidad mediante la consulta directa de la respuesta.

Por lo anterior, es posible determinar que el sujeto obligado se encontraba en posibilidades de atender la solicitud de quien es recurrente, en el formato de reproducción solicitada, mismo que además de haber puesto a disposición previa acreditación de su identidad en la Unidad de Transparencia, debió ofrecer el envío a domicilio a través de correo certificado con acuse de recibo, informando al respecto los costos de reproducción y envío.

Lo anterior, atendiendo al caso particular, en el que la persona solicitante es una persona adulta mayor con discapacidad, para lo cual, el artículo 70, en su fracción

VI, de la Ley de Protección de Datos Personales, establece que entre las atribuciones de este Instituto se encuentra la de garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Al respecto, los *Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables*, defines a la accesibilidad y a los ajustes razonables de la siguiente forma:

- La accesibilidad es el conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales.
- Los Ajustes razonables, con las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones

En este sentido, el criterio tercero de dicha normatividad establece que los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Dichas acciones tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el *Sujeto Obligado* no agotó los extremos del procedimiento de atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, al no considerar las manifestaciones de la persona recurrente en el sentido de encontrarse imposibilitada para acudir ante su Unidad, al no ofrecer una diversa modalidad de entrega como sería el correo certificado.

Por lo que se determina que el agravio de la persona recurrente deviene parcialmente fundado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá poner a disposición la respuesta a la solicitud de datos personales requeridos y, además de considerar la opción de entrega en la oficina habilitada para tal fin previa acreditación de la titularidad de los datos personales, deberá ofrecer la posibilidad de remisión a su domicilio por correo certificado con notificación previa acreditación de la identidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir la dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de los acuses de recibo de la información en los términos descritos en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimiento.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.